



AMPARO VS IETU. PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEDICADAS A LAS ACTIVIDADES:
AGRÍCOLAS, SILVÍCOLAS, GANADERAS O DE PESCA.

ESTIMADOS CLIENTES Y AMIGOS DEL SECTOR PRIMARIO:

Como muchos de Ustedes saben, el Congreso de la Unión, ha emitido un nuevo impuesto para el ejercicio de 2008 denominado: Impuesto Empresarial a Tasa Única, o ("IETU" por sus iniciales) que gravará las operaciones que lleven a cabo como personas físicas o morales dedicadas a las actividades agrícolas, silvícolas, ganadera o de pesca bajo una tasa del 16.5% por la realización de las siguientes actividades:

- Enajenación de bienes.
- Prestación de servicios independientes.
- Uso o goce temporal de bienes y servicios.

A muchas de las empresas de su sector primario, les va impactar la disposición en la medida de que la nueva ley, no les permite reconocer la verdadera capacidad económica por varios conceptos que sus empresas han erogado y que tienen en sus balances al 31 de Diciembre de 2007. Las deducciones que merecen el giro de sus empresas y que hemos identificado son:

- Crédito parcial y limitado en relación a la nómina.
- Crédito parcial y limitado en relación a las inversiones, efectuadas antes del 1 de enero de 2008.
- No deducibilidad de las adquisiciones de Terrenos (Agricultores) adquiridos antes de 2008 y falta de claridad de las adquisiciones de terrenos destinados a actividades agrícolas.
- No deducibilidad de los intereses pagados cuando no forman parte del precio.
- Tratamiento de la pérdida fiscal para IETU.

Por la naturaleza de sus actividades del sector primario, este tipo de contribuyentes cuenta con una cantidad importante de trabajadores que erogan en el pago de la nómina, la cual no es deducible y únicamente se puede recuperar por dicha erogación una parte muy pequeña en un crédito fiscal.

De igual manera, este tipo de contribuyentes cuenta con inversiones realizadas antes del 1 de enero de 2008 en maquinaria y equipo necesario para realizar las actividades del sector primario y que el nuevo impuesto no permite deducir, y únicamente se otorga un crédito fiscal mínimo contra el IETU.

El giro de las actividades requiere también de financiamientos con bancos y terceros los cuales generan el pago de intereses, mismos que a partir del 1 de Enero de 2008 no son



deducibles, lo cual los impactará de una manera inmediata en el primer pago provisional a enterar el próximo 17 de Julio de 2008. ¹

Consideramos que este impuesto es inconstitucional y que existen elementos razonables para desincorporarnos de las partes de la ley anteriormente señaladas, tal y como sucedió con el tema del Impuesto al Activo en la medida de que no se permitía la deducción de todos los pasivos a cargo de las empresas.

Debido a que la ley del Impuesto sobre la Renta y las resoluciones administrativas, le permiten al sector primario cumplir con sus obligaciones de manera semestral este tipo de contribuyentes tiene una segunda oportunidad para buscar el amparo,² dentro de los 15 días siguientes al primer acto de aplicación, que es la presentación del pago provisional el cual debe de ser presentado el día 17 de Julio de 2008, por lo que la fecha del amparo, vencerá en las segunda semana del mes de Agosto de 2008.

Afortunadamente se puede buscar el Amparo para su empresa. No obstante, si su empresa o bien su persona para el caso de ser persona física con actividades empresariales, no presenta la demanda de amparo de manera oportuna, aunque otras empresas y/o personas de manera posterior se vean beneficiados, su empresa no podrá acceder a estos beneficios por no haber presentado en tiempo su juicio.

Algunas personas no les gusta la idea de tener que litigar, sin embargo, contrario a lo que sucedía en el pasado, es importante señalar que en nuestro país es ya práctica común de las empresas el discutir cada nueva ley que se emite y la mayoría de las empresas pagar buenos asesores legales toman ventaja de esta situación, así como lo hacen con los temas de planeación fiscal y auditoría.

Actualmente en materia del IETU hay más de 40 mil amparos presentados a nivel nacional y el número sigue creciendo cada día.

¹ El artículo 81, fracción I, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que las Personas Morales del Régimen Simplificado que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán realizar pagos provisionales semestrales, respecto del impuesto que corresponda a dichas actividades. Adicionalmente, la regla 1.4 de las Facilidades Administrativas para 2007, establece que, los contribuyentes que opten por realizar pagos provisionales de ISR en forma semestral, deberán presentar en el mismo plazo la declaración correspondiente a IVA. Mediante Resolución Miscelánea también se les brinda la opción de efectuar pagos semestrales del IETU cuando el contribuyente hubiera optado por efectuar pagos provisionales semestrales de ISR (Ver regla 17.10 de la RMF para 2007)

² La primera oportunidad fue dentro de los 30 días de iniciación de la vigencia de la ley



Si su empresa cae en alguno de los supuestos señalados con anterioridad, les recomendamos que llenen la hoja de cálculo que se adjunta al presente boletín para obtener sus datos en lo individual y sea posible analizar la afectación de la disposición sobre su empresa y poder ofrecerles una demanda de amparo de acuerdo a las necesidades de su empresa, puesto que cada demanda está especialmente elaborada para las afectaciones particulares de la ley.

Quedamos a sus órdenes para comentar este punto o cualquier otro aspecto legal y fiscal

Reciban un saludo de nuestra parte

Lic. Adrián Ocampo Romero